

RESOLUCIÓN NÚMERO 007-CDPC-2021-AÑO-XV. COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 011-2021.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo número 223-NC-11-2020, contentivo de la solicitud de notificación de concentración económica consistente en una operación relativa a la Compraventa de Acciones, mediante la cual las sociedades mercantiles **CERVECERIA HONDUREÑA, S. A. DE C. V., ENVASES INDUSTRIALES HONDUREÑOS, S. A. y COMPAÑÍA DE CRÉDITO, S. A. DE C. V.**, (denominadas en su conjunto como “Las Vendedoras”) pretenden vender el cien por ciento (100%) del capital accionario que poseen en la sociedad mercantil **PLÁSTICOS INDUSTRIALES HONDUREÑOS, S. A. DE C. V., (PLIHSA)** (identificada para estos efectos como Sociedad Objeto) a favor de la sociedad mercantil **GRUPO MILENIO, S. A. DE C. V.**, (La Compradora); presentada por los abogados **Virgilio Umanzor** y **Javier López Padilla**, actuando el primero en representación de “Las Vendedoras” y el segundo en representación de “La Compradora”, ambas representaciones legales se acreditaron mediante los respectivos Poderes de Representación, debidamente autenticados.

CONSIDERANDO (1): Que entre los antecedentes relevantes contenidos en el procedimiento administrativo instruido al efecto, se destacan los siguientes:

1. Que en fecha treinta de noviembre de dos mil veinte (2020), los apoderados legales de las sociedades mercantiles Cervecería Hondureña, S. A. de C. V., Envases Industriales Hondureños, S. A., Compañía de Crédito, S. A. de C. V., y Grupo Milenio, S. A. de C. V., presentaron ante la Comisión escrito intitulado “Se Notifica Concentración Económica por Cambio de Control en una Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de la Compraventa de Acciones. Se Solicita se emita Resolución teniendo por bien hecha la Notificación. Se acompañan documentos”.
2. Que en fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020), la Comisión admitió la solicitud referida junto con la información acompañada al escrito inicial, dando traslado del expediente administrativo a la Dirección Técnica para continuar con el curso del trámite correspondiente.
3. Que en fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), en cumplimiento a lo proveído por la Comisión, la Dirección Técnica tuvo por recibido el expediente en cuestión, para la continuación del procedimiento.
4. Que en fecha quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), se emitió Dictamen de Requerimiento de Información sobre la pretendida operación de

concentración, a efecto de mejor proveer y realizar las valoraciones económicas sobre el caso.

5. Que con fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021), los apoderados legales de las sociedades involucradas en la operación comparecieron presentando escrito sobre el requerimiento realizado, peticionando admitirlo, tenerlo por manifestado y continuar con el trámite de ley, así como archivar las diligencias una vez emitida la Resolución.
6. Que en fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General dio traslado de las diligencias a la Dirección Técnica para la continuación del procedimiento.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con el procedimiento de ley, se destaca la información relativa a los agentes económicos intervinientes en la operación de concentración económica, según su participación en la misma, denominándose para efectos del procedimiento como “Las Vendedoras”, “La Compradora” y la “Sociedad Objeto” en referencia esta última a la sociedad mercantil que sufrirá cambio de control directo como producto de la operación de concentración económica en análisis por parte de la Comisión.

SOCIEDADES INTERVINIENTES

Por el lado de “Las Vendedoras”

CERVECERIA HONDUREÑA, S. A. DE C. V.

Sociedad mercantil constituida bajo las leyes de la República de Honduras, mediante Escritura Pública número cinco (05), autorizada por el Notario Público Celeo Dávila en fecha dieciocho (18) de junio de mil novecientos treinta y cinco (1935), inscrita bajo número 119 Folios del 249 al 260 del Tomo Décimo Sexto (XVI) del Registro de Comercio Departamental de la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes. Matricula 14541 del Registro Mercantil del Centro Asociado del Instituto de la Propiedad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes.

El giro principal según se indica en la documentación presentada es la producción, comercialización y distribución de bebidas. Su domicilio es en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Boulevard del Norte, carretera salida a Puerto Cortés.

| Accionistas | Cantidad de Acciones | Porcentaje de Participación Accionaria |
|------------------------|-----------------------------|---|
| Bevco Limited | 28,255,654 | 99.6089% |
| Plásticos Industriales | 1,228 | 0.0043% |
| Minoritarios | 109,716 | 0.3868% |

| | | |
|-------|------------|-----------|
| Total | 28,366,598 | 100.0000% |
|-------|------------|-----------|

ENVASES INDUSTRIALES HONDUREÑOS, S. A.

Sociedad mercantil constituida bajo las leyes de la República de Honduras, mediante Instrumento número treinta y ocho (38), autorizada por el Notario Público Héctor Mejía López en fecha seis (06) de agosto de mil novecientos sesenta y cinco (1965), inscrita bajo número 90 del Tomo 32 del Libro de Registro Mercantil de San Pedro Sula, Departamento de Cortes. Matricula 77156 del Registro Mercantil del Centro Asociado del Instituto de la Propiedad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes.

El giro principal de la sociedad según se indica en documentación proporcionada por los intervinientes es la instalación, funcionamiento y explotación de fábricas de envases industriales, comerciales para usos domésticos y otros usos de todo tipo de materiales de corcholatas, tapas, tapones, coronas y cierres de envases; aprovechamiento de subproductos o productos derivados; la comercialización y exportación de productos manufacturados en el país y la importación y comercialización de productos extranjeros. que se dedica principalmente a la de actuar como empresa tenedora de acciones.

| Accionista | Cantidad de Acciones | Porcentaje de Participación Accionaria |
|---|-----------------------------|---|
| Cervecería Hondureña, S. A. de C. V. | 19,997 | 99.99% |
| Plásticos Industriales Hondureños, S. A. de C. V. | 2 | 0.01% |
| Total | 19,999 | 100.00% |

COMPAÑIA DE CRÉDITO, S. A. DE C. V.

Sociedad mercantil constituida bajo las leyes de la República de Honduras, mediante Instrumento número siete (07), autorizada por el Notario Público Ángel Fortín M. en fecha veintiséis (26) de abril de mil novecientos sesenta y nueve (1969), inscrita bajo número 173 Folio del 376 al 392 del Tomo 38 del Libro de Registro Mercantil de San Pedro Sula, Departamento de Cortes. Matricula 80705 del Registro Mercantil del Centro Asociado del Instituto de la Propiedad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes.

El giro principal que reporta la sociedad es la concesión de préstamos; la supervisión compra y venta de títulos valores; la aceptación y otorgamiento de toda

clase de garantías; y, la adquisición, compra, venta, traspaso y alquiler de bienes muebles e inmuebles.

| Accionista | Cantidad de Acciones | Porcentaje de Participación Accionaria |
|---|-----------------------------|---|
| Cervecería Hondureña, S. A. de C. V. | 4,751 | 99.9579% |
| Plásticos Industriales Hondureños, S. A. de C. V. | 2 | 0.0421% |
| Total | 4,753 | 100.0000% |

PLÁSTICOS INDUSTRIALES HONDUREÑOS, S. A. DE C. V. (Sociedad Objeto)

Sociedad mercantil constituida bajo las leyes de la República de Honduras, autorizada por el Notario Público Héctor Mejía López en fecha quince (15) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978), inscrita bajo asiento número cincuenta y uno (51) Folios del 289 al 295 del Tomo 69 del Libro de Registro Mercantil de la Sección Registral de San Pedro Sula, Departamento de Cortes. Matricula 82028 del Registro Mercantil del Centro Asociado del Instituto de la Propiedad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes.

La sociedad reporta como giro principal la producción de tapas corona e inyección de caja plástica para la industria de alimentos y bebidas.

| Accionista | Cantidad de Acciones | Porcentaje de Participación Accionaria |
|--|-----------------------------|---|
| Cervecería Hondureña, S. A. de C. V. | 765,096 | 99.7393% |
| Envases Industriales Hondureños, S. A. | 1,998 | 0.2605% |
| Compañía de Crédito, S. A. de C. V. | 2 | 0.0002% |
| Total | 767,096 | 100.0000% |

Por el lado de “La Compradora”

GRUPO MILENIO, S. A. DE C. V.

Sociedad mercantil constituida bajo las leyes de la República de Honduras, mediante Instrumento Público número ciento cincuenta (150), autorizada por el Notario Público Ángel Gabriel Ortiz Quesada en fecha dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019), inscrita bajo matricula número 115529 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de San Pedro Sula, Departamento de Cortes.

El giro principal reportado en la documentación presentada por el apoderado legal es la de establecerse como una sociedad tenedora de acciones (Holding), cuya actividad principal es la inversión en capital accionario, ya sea mediante sociedades

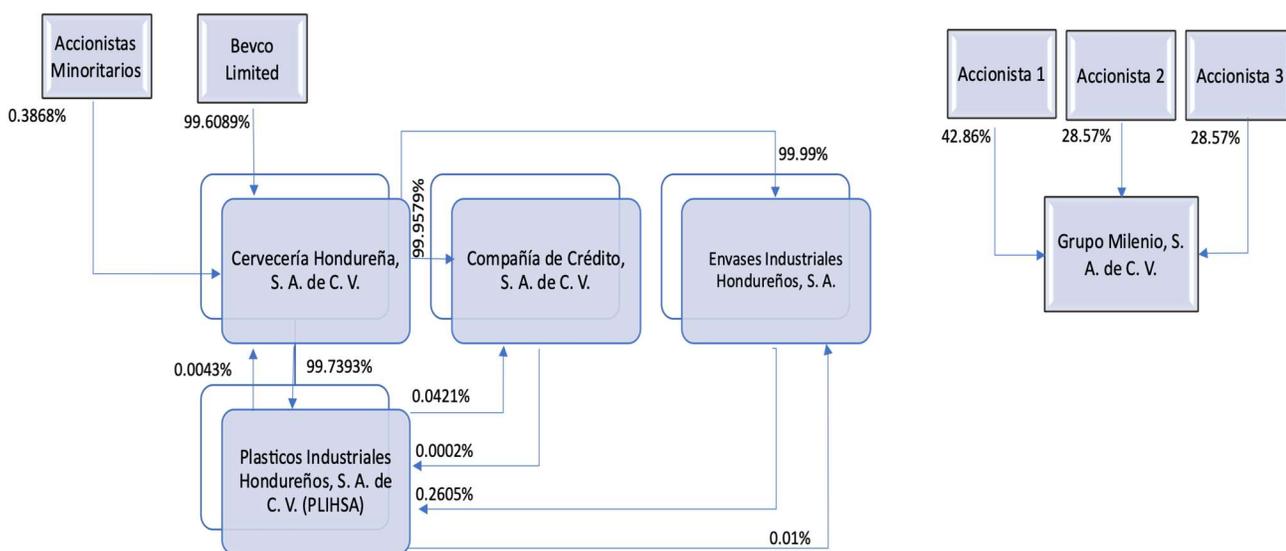
de propósito exclusivo o cualquier otro tipo de sociedades. Señala el apoderado legal que la compañía no ofrece bienes ni servicios al público en general.

| Accionista | Cantidad de Acciones | Porcentaje de Participación Accionaria |
|--------------------------------|----------------------|--|
| Aldo Guillermo Micheleti Girón | 150 | 42.86% |
| Roberto Carlos Micheleti Girón | 100 | 28.57% |
| Juan Carlos Sikaffy Díaz | 100 | 28.57% |
| Total | 350 | 100.00% |

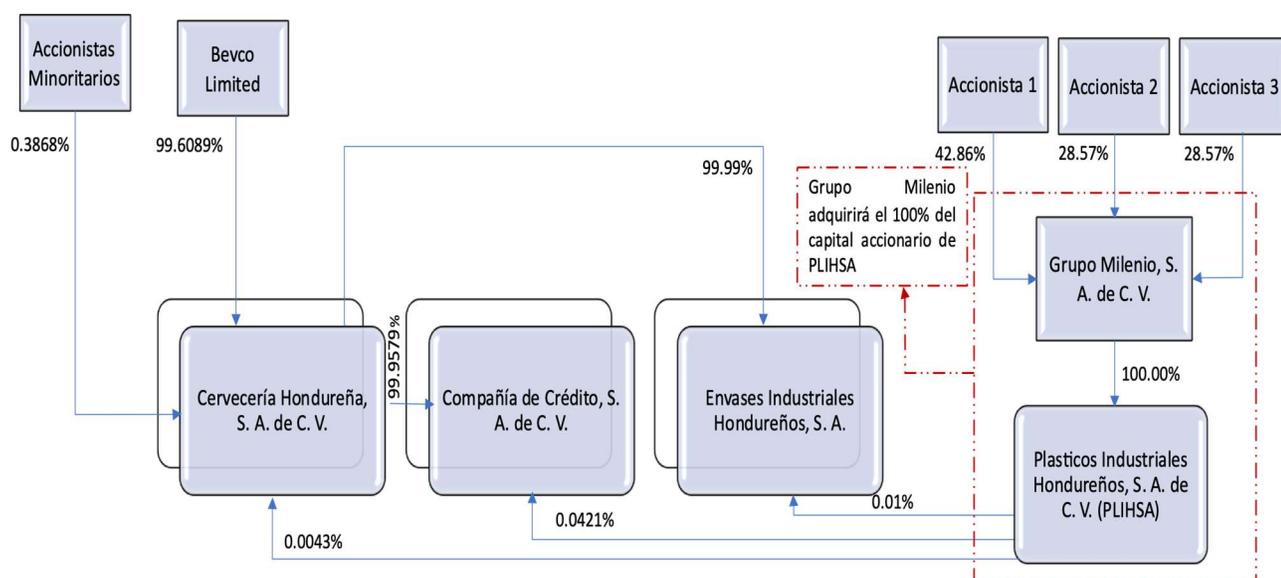
CONSIDERANDO (3): Que en atención a la información y documentación proporcionada, la operación de concentración económica consiste en una transacción mercantil relativa a la Compraventa de Acciones, mediante la cual la sociedad mercantil denominada Grupo Milenio, S. A. de C. V. (“La Compradora”) adquirirá el cien por ciento (100%) del capital accionario de la sociedad mercantil Plásticos Industriales Hondureños, S. A. de C. V. (PLIHSA), identificada en este procedimiento como la “Sociedad Objeto”, propiedad de las sociedades mercantiles Cervecería Hondureña, S. A. de C. V., Envases Industriales Hondureños, S. A., Compañía De Crédito, S. A. de C. V., (denominadas en conjunto como “Las Vendedoras”)

A efecto de una mejor ilustración, se presentan los siguientes diagramas que muestran el proyecto de concentración económica Ex ante y Ex post.

Ex Ante



Ex Post



CONSIDERANDO (4): Que en consonancia con lo que establece el ordenamiento jurídico, la Comisión, deviene en la obligación de analizar y determinar la compatibilidad de este tipo de actos con la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, específicamente, la de verificar si la operación de concentración económica pudiera tener efectos adversos al ejercicio de la libre competencia. En ese sentido, la Dirección Técnica, en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión, en providencia de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), procedió a remitir a las unidades técnicas las diligencias, a efecto de que éstas emitiesen los correspondientes dictámenes.

CONSIDERANDO (5): Que en atención a lo señalado en el considerando que antecede, la Dirección Económica, mediante dictamen DE-005-2021, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno (2021), procedió a valorar y analizar los aspectos siguientes:

Descripción de la Concentración

Valoración de Umbrales

La Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley o Ley de Competencia) establece en su artículo 13 la obligatoriedad de notificarse ante la Comisión a las empresas que pretendan concentrarse, antes de que la operación de concentración surta sus efectos, definiendo esta Comisión cuáles concentraciones deben ser verificadas, en función de tres variables: monto de activos, participación en el mercado relevante o el volumen de las ventas de los agentes que se concentran. Disponiéndose que, para ser objeto de verificación, una

concentración deberá alcanzar por lo menos uno de los umbrales que fueron establecidos por la Comisión, conforme con la Resolución No. 04-CDPC-2014-AÑO-IX.

Los datos correspondientes a los estados financieros del último ejercicio fiscal presentado para las sociedades Grupo Milenio, S. A. de C. V., Cervecería Hondureña, S. A. de C. V., Envases Industriales Hondureños, S. A, Compañía de Crédito, S. A. y Plásticos industriales hondureños, S. A. de C. V., involucradas en la operación de concentración, revelan que los mismos exceden el umbral de 4,000 salarios mínimos de activos involucrados en la operación de concentración, que ascendieron a L 9,449,488,729.29, superior al monto del umbral de activos por L.577,428,480.00, y por consiguiente la operación es sujeta a la verificación correspondiente.

| Datos Financieros Grupo Milenio, S. A. de C. V., Cervecería Hondureña, S. A. de C. V., Envases Industriales Hondureños, S. A., y Compañía de Crédito, S. A. de C. V. | |
|---|-------------------------|
| Cifras en millones de Lempiras | |
| Empresa | Activos |
| Grupo Milenio, S. A. de C. V. | 65,062,032.72 |
| Cervecería Hondureña, S. A. de C. V. | 8,451,405,238.08 |
| Envases Industriales Hondureños, S. A. | 157,437,991.89 |
| Compañía de Crédito, S. A. de C. V. | 130,812,256.00 |
| Plásticos Industriales Hondureños, S. A. de C. V. | 644,771,210.60 |
| TOTAL | 9,449,488,729.29 |
| Umbral* | 577,428,480.00 |
| Salario mínimo mensual de L. 12,029.76 correspondiente a la tabla del Salario Mínimo Vigente a partir del 1 de enero de 2020, según el Acuerdo Ejecutivo No. STSS-006-2019 para la actividad económica denominada "Industria Manufacturera" para más de 151 trabajadores. | |
| Fuente: Elaboración propia con datos del Expediente No. 223-NC-11-2020. | |

Descripción de la Operación

Las partes involucradas en la operación de concentración económica han notificado de manera previa y obligatoria, la compraventa de acciones en la sociedad mercantil denominada Plásticos Industriales Hondureños, S. A. de C. V. (PLIHSA). Las vendedoras y el comprador convinieron en celebrar un contrato privado de Compraventa de acciones comunes nominativas, que representan el 100% del capital social, suscrito y pagado de Plásticos Industriales Hondureños, S. A. de C. V.

Las vendedoras son legítimas propietarias y titulares de las acciones que a continuación se indican de la sociedad Plásticos Industriales Hondureños, S. A. de C. V.: i) Cervecería Hondureña, S. A de C. V. con setecientos sesenta y cinco mil noventa y seis (765,096) acciones comunes y nominativas; ii) Envases Industriales Hondureños, S. A. con mil novecientos noventa y ocho (1,998) acciones comunes y

nominativas, y; iii) Compañía de Crédito, S. A. de C. V., dos (2) acciones comunes y nominativas, que en total representan el 100% del capital social de PLIHSA, es decir, la suma de setecientos sesenta y siete mil noventa y seis (767,096) acciones.

Desde la óptica de las Vendedoras, específicamente de Cervecería Hondureña, S. A. de C. V. (accionista mayoritario de PLIHSA), la compraventa de acciones tiene una finalidad de desinversión en empresas verticales, para así lograr un mayor enfoque y concentración de esfuerzos y recursos en la producción, comercialización y distribución de aguas, jugos, bebidas carbonatadas y cervezas.

Análisis de la Operación

Definición del Mercado Relevante

La determinación del mercado relevante se realiza definiendo el mercado de producto y el mercado geográfico. El mercado de producto relevante incluye todos los bienes o servicios que desde el punto de vista del consumidor son sustituibles por sus características, precio o usos (bienes o servicios que satisfacen las mismas necesidades en condiciones similares). Por otra parte, la delimitación del mercado relevante geográfico considera el área geográfica en donde se encuentran las fuentes o proveedores alternativos a los cuales el comprador podría acudir bajo las mismas o similares condiciones de mercado.

El análisis del mercado relevante determina el ámbito de acción del comportamiento empresarial, tanto geográfico como a nivel de líneas de productos o servicios, considerando la capacidad de sustitución, desplazamiento de productos vía precios, uso final y características de los usuarios. La relevancia de este radica en que este análisis ofrece el espectro de amplitud de la verificación. En tal sentido, los principales factores que permiten delimitarlo correctamente son: i) el producto o servicio; ii) el ámbito geográfico; y, iii) el nivel comercial. Con relación a la delimitación del producto o servicio, a fin de realizarla, debe identificarse a aquellos otros servicios que los usuarios puedan considerar como sustitutos cercanos del producto o servicio en cuestión.

Mercado Producto

La cuestión central en el caso de la dimensión producto es, en consecuencia, determinar si el producto o servicio afectado por la operación de concentración recibe una competencia insuficiente de otros productos o servicios de manera tal que al monopolista hipotético le resulte rentable aplicar un incremento leve pero significativo y no transitorio en el precio con relación al nivel competitivo de dicho precio. Un punto de partida para identificar el o los mercados relevantes en donde la operación de concentración tendrá sus efectos consiste en identificar las

actividades económicas llevadas a cabo por ambos agentes económicos previo a que la concentración surta sus efectos, así como para medir su nivel de sustituibilidad.

Para identificar el o los mercados relevantes en donde la operación de concentración tendrá sus efectos, es conveniente identificar y listar las actividades económicas llevadas a cabo por ambos agentes económicos previo a que la concentración surta sus efectos, tal como se detalla:

La sociedad PLIHSA, se dedica según los notificantes a la producción de: **a) tapa corona**, e; **b) inyección de caja de plástico**, para la industria de alimentos y bebidas.

El envasado es una parte integrante del proceso de elaboración que tiene, entre otras funciones presentar el producto, así como proteger adecuadamente al producto para que se conserve durante un período determinado. En el proceso de envasado se realizan todas las operaciones necesarias para poner el producto (refrescos o cerveza) en el mercado en las condiciones de calidad establecidas por la empresa. Su proceso consta de una línea de envasado es un conjunto de máquinas, equipos e instrumentos necesarios para realizar las operaciones propias del proceso.

Las **tapas corona** son un producto de empaque primario, cuya función principal es el de proveer un cierre hermético de producto que se envasa en botellas de vidrio en las plantas de refrescos y cerveza. La tapa corona consiste en un cierre metálico plano con bordes ondulados para un taponado mecánico de las botellas de vidrio, y consiste en apretar el borde externamente contra el cuello de la botella para garantizar la calidad e inocuidad de las bebidas envasadas.

Los principales proveedores de la materia prima (Acero), son Titan Steel (Estados Unidos), Holasa (Colombia), Nishizawa (Japón) y Rasseltein (Alemania). Según los solicitantes, PLIHSA es el único productor de tapa corona en Honduras, pero el mercado no es atendido en su totalidad por la mencionada sociedad, pues existen empresas productoras y comercializadoras de cervezas y refrescos en envase de vidrio que utilizan tapa corona importada de otros productores a nivel internacional, como ser: el Grupo Alupacs (Guatemala), Troquedom (Rep. Dominicana), entre otros.

Para garantizar la competitividad y asegurar mejores condiciones comerciales, las empresas embotelladoras de refrescos y cervezas que utilizan tapa corona como mecanismo de transparencia, comúnmente realizan procesos de

licitaciones privadas, abiertas a participantes internacionales, donde se fijan las condiciones de suministro por un año.

Por su parte, la **inyección de caja de plástico** consiste en una caja plástica como empaque secundario cuya función principal es proveer un almacenaje correcto y seguro en el transporte del producto que pueda contener. El proceso de modelo de inyección de caja plástica inicia con la recepción de materia prima resina de alta densidad (virgen o reciclada) y otros insumos. El proceso inicia con la mezcla de resinas y aditivos acorde a receta de cada producto, posteriormente pasa al proceso de moldeo por inyección en máquinas inyectoras que van de 500 a 1000 toneladas de capacidad de precio. Las máquinas inyectoras cuentan con 2 partes importantes, la unidad de inyección y la unidad de prensado. La mezcla de resina y aditivos es inyectada en la unidad de prensado donde previamente se coloca el molde con la forma y características de la caja a producir. El producto final del proceso de modelo de inyección es la caja plástica terminada, la cual es almacenada en tarimas de 55 hasta 80 cajas para ser enviadas a los clientes.

Los principales proveedores de la materia prima (resina) son Pacific (Filipinas), Holland (Estados Unidos) y Braskem (Estados Unidos).

PLIHSA es el único productor de caja plástica en Honduras para la industria de refrescos y cervezas en Honduras, sin embargo, a nivel regional, PLIHSA compite con otras empresas como ser Ingrup de El Salvador y Panamá y, Guateplast en Guatemala. El mercado hondureño de caja plástica en general tiene una demanda amplia de diferentes tipos de caja para muchos otros productos en la industria de alimentos, y otras, la cual es atendida por otros productores de inyección de plástico en Honduras.

Conforme al escrito de notificación de la concentración económica, en Honduras existen más de 30 empresas que se dedican a la producción y comercialización de productos plásticos, sin embargo, es importante manifestar que cualquier empresa del rubro del plástico que posea maquinas inyectoras, podría fabricar caja plástica con resina de alta densidad, para lo cual solamente será necesario realizar una inversión en la adquisición de los moldes.

Para garantizar la competitividad y asegurar mejores condiciones comerciales, las empresas embotelladoras de refrescos y cervezas que utilizan caja plástica, al igual que ocurre en tapa corona, comúnmente se realizan procesos de licitaciones privadas, abiertas a participantes internacionales, donde se fijan las condiciones de suministro por un año por cantidades específicas de cajas plásticas.

En el mercado internacional de la *tapa corona* y la *caja plástica*, el costo es afectado, principalmente, por el precio del acero, ya que este es un *commodity* y su precio fluctúa en función a la oferta y demanda a nivel internacional.

Al analizar las condiciones de sustituibilidad del sector industrial, se observa que por el lado de la demanda de este tipo insumos de envasado de refrescos y cervezas, no se detectaron condiciones que podrían resultar adversas en cuanto a las barreras arancelarias y otras medidas a la importación vigentes a productos derivados de acero, tapas corona e insumos para la importación de productos plásticos que puedan incrementar significativamente los precios que puedan obstaculizar la sustituibilidad de producto importado (entre 0 y 10%). Es por lo que, ante los aspectos analizados y los niveles de sustituibilidad desde el lado de la demanda y oferta de la producción de insumos de envasado de refrescos y cervezas, así como productos relacionados, se considera que el análisis debe orientarse hacia la producción y comercialización, por lo que el ***mercado producto quedaría definido como el mercado de la producción y comercialización de tapas corona y cajas plásticas por modelo de inyección.***

Mercado Geográfico

En el caso de la dimensión geográfica, la cuestión central a determinar es si el área afectada por el comportamiento de los agentes económicos en cuestión recibe una competencia insuficiente de otras áreas geográficas, de manera tal que, a un monopolista hipotético de aquella área le resulte rentable aplicar un incremento leve pero significativo y no transitorio en el precio con relación al nivel competitivo de dicho precio. Si la respuesta es afirmativa, en consecuencia, a ese hipotético monopolista le resultara rentable aplicar el mencionado incremento de precios en el área afectada por la operación, entonces, ese es el mercado geográfico a examinarse en el marco del cual se analizará dicha operación. Si la respuesta fuese negativa, entonces, deberá ampliarse el área geográfica hasta que la respuesta a la pregunta resulte afirmativa.

Para el caso en cuestión, al considerar las sociedades involucradas en la operación de concentración, así como las condiciones a nivel estructural en los segmentos de producción y comercialización de este tipo de bebidas, resulta razonable establecer que **el mercado geográfico se define como todo el territorio hondureño.**

Participaciones de Mercado

Para PLIHSA, cuya finalidad es la fabricación de tapa corona e inyección de caja plástica, para determinar la participación de mercado, resulta necesario dividirlo por las dos grandes categorías, bebidas carbonatadas en sus presentaciones de

envase de vidrio (botellas PET no utilizan tapa corona) y cerveza; en consecuencia, se puede identificar lo siguiente:

1. Para tapa corona en la categoría de bebidas carbonatadas, en las presentaciones de envase de vidrio de 6.5 onzas, 9 onzas, 200 mililitros, 207 mililitros, 500 mililitros y 1.12 litros, la participación de mercado se estima en 80.3%.
2. Para tapa corona en la categoría cerveza, la participación de mercado se estima en un 96.4%.
3. Para caja plástica, en la categoría de bebidas carbonatadas, la participación de mercado se estima en 86.6%.
4. Para caja plástica en la categoría de cervezas, la participación de mercado se estima en un 97%.

El comprador o sus accionistas por su parte expresan que no tienen participación en la producción de tapa corona e inyección de caja plástica a través de la administración o control en otras sociedades mercantiles, es decir, un agente económico desvinculado del mercado relevante establecido.

Como se observa, las participaciones reportadas no experimentarían cambios, debido a que la operación de concentración supondría únicamente un traspaso accionario de la sociedad mercantil PLIHSA a Grupo Milenio, con lo cual se mantendrían las participaciones de mercado antes expuestas.

Valoraciones de la Operación de Concentración Económica

La operación de concentración descrita en la solicitud presentada por los comparecientes consiste en el cambio de control pretendido en la sociedad mercantil Plásticos Industriales Hondureños, S. A. de C. V., mediante la transferencia de la totalidad accionaria por parte de las sociedades vendedoras a favor de la sociedad Grupo Milenio, S. A. de C. V.

Desde la perspectiva de las vendedoras, el conglomerado de Ab InBev, a partir de la adquisición de Sab Miller, adoptó como estrategia, la desinversión en empresas verticales no estratégicas para su negocio principal en algunos de los mercados donde opera, a efecto de:

1. Generar ingresos adicionales para repagar la deuda adquirida para la compra de Sab Miller; y,
2. Concentrar todos los recursos y esfuerzos en la producción, comercialización y distribución de cerveza.

En el marco de esta estrategia, Cervecería Hondureña, S. A. de C. V., empresa subsidiaria de Ab InBev, en el año 2018, realizó su primera desinversión en una empresa vertical, con la venta del 100% de las acciones en la sociedad mercantil Azucarera del Norte, S. A. de C. V. En 2020, se tomó la decisión de continuar con la implementación de la estrategia global, a través de la venta del 100% de las acciones en la sociedad mercantil PLIHSA (empresa vertical).

Por su parte, desde la perspectiva del comprador, Grupo Milenio se ha caracterizado por buscar innovación y diversificación de sus negocios, continuando con esa labor de ampliación, encontró la oportunidad de inversión en una empresa “en marcha” en el año 2020, vale decir, con PLIHSA. Habiendo realizado los análisis correspondientes y la oportunidad de negocio que se planteaba con la compra de PLIHSA, se procedió a continuar con el proceso hasta llegar a concretar el cierre del mismo.

Para Grupo Milenio, la compra de PLIHSA como negocio ya establecido, significa generar ganancias de manera inmediata y estar en mejor posición para lograr independencia financiera a mediano plazo. Consideran que PLIHSA representa un ecosistema industrial ya operativo, totalmente funcional y con cada una de sus piezas ya ordenadas a lo largo del tiempo, posición que le permitiría para lograr un mayor grado de independencia financiera, reducir la curva de aprendizaje y realizar una inversión de bajo riesgo que le permitirá aprovechar las ventajas de administrar y operar un negocio ya establecido, con una clientela asegurada.

Según lo verificado, mediante el acto de concentración económica, no se modificará la estructura actual de mercado, en virtud de que solo se sustituirán los accionistas de la sociedad PLIHSA, aunado a que los accionistas que conforman el comprador no tienen participación en el mercado relevante definido. Además, la intención expresada de Grupo Milenio es continuar con la actividad económica que ha venido realizando la sociedad PLIHSA.

De lo anterior, se puede inferir que la operación de concentración no tiene por finalidad alterar las condiciones actuales prevalecientes en el mercado analizado, lo que queda comprobado al analizar la estructura de mercado pre y post operación, misma que no se verá alterada mediante la presente concentración económica.

CONSIDERANDO (6): Que en adición al análisis realizado por la Dirección Económica, la Dirección Legal, en cumplimiento a lo proveído por la Dirección Técnica, emitió el respectivo dictamen en fecha dos de marzo de dos mil veintiuno (2021), para lo cual procedió a valorar y analizar los aspectos siguientes:

De la Operación de Concentración Económica expuesta por los Intervinientes:

En la solicitud presentada por los apoderados legales de las sociedades mercantiles involucradas en la operación de concentración económica, se plantea una transacción mercantil consistente en la Compraventa de Acciones, mediante la cual la sociedad mercantil “**GRUPO MILENIO S. A. de C. V.**” (denominada en adelante como “La Compradora”) adquirirá el cien por ciento (100%) del capital accionario que las sociedades mercantiles **CERVECERIA HONDUREÑA, S. A. DE C. V., ENVASES INDUSTRIALES HONDUREÑOS, S. A. y COMPAÑÍA DE CRÉDITO, S. A. DE C. V.**, (denominadas en su conjunto como “Las Vendedoras”) poseen en la sociedad mercantil “**PLÁSTICOS INDUSTRIALES HONDUREÑOS, S. A. de C. V.**” (PLIHSA) (“Sociedad Objeto”),

Previo a la materialización de la transacción mercantil supra mencionada, los agentes económicos intervinientes en la operación de concentración económica objeto de análisis por parte de la Comisión, - *según documentación en versión borrador e idioma español, acompañada al escrito inicial*- tienen intención de suscribir un “Contrato Privado de Compra – Venta de acciones Comunes Nominativas de la sociedad mercantil Plásticos Industriales Hondureños, S. A. de C. V.”, el cual surtirá sus efectos legales con posterioridad a la obtención de la respectiva autorización por parte de la Comisión, haciendo mención en la Clausula Tercera, entre otras cosas, lo siguiente:

“El Comprador y los Vendedores deberán tan pronto como sea posible... llevar a cabo en conjunto las acciones necesarias bajo la Ley y Reglamento para la Defensa y Promoción de la Competencia, tendientes a presentar o hacer que se presenten las solicitudes y documentos necesarios que, conforme a dicha Ley, deban ser presentados... ante la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia”

Asimismo, el documento en cuestión establece en el apartado de la “Declaración” tanto de “Los Vendedores” como de “El Comprador”, respectivamente lo siguiente:

“a) ..., b)..., c)..., d)..., e) Salvo por la autorización de la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia... no se requiere de autorización, notificación y/o consentimiento alguno para la celebración, suscripción y cumplimiento del presente contrato”.

Aunado a lo anterior, los agentes económicos involucrados, indican a lo largo de la solicitud, que la compraventa de acciones tiene como finalidad por parte de “Las Vendedoras” una desinversión en empresas verticales, para así lograr un mayor enfoque y concentración de esfuerzos y recursos en la producción, comercialización

y distribución de aguas, jugos, bebidas carbonatadas y cervezas, esto específicamente al giro del accionista mayoritario de la Sociedad Objeto, siendo esta la sociedad mercantil Cervecería Hondureña, S. A. de C. V., habiéndose separado los activos de la sociedad objeto, previo a la celebración del contrato correspondientes a las demás divisiones de negocios, producción y servicios que proporcionaba previamente, como ser sanitizantes, concentrado y refrigerantes / equipo frío.

A su vez, se deja establecido en el borrador de contrato proporcionado, que “Las Vendedoras” se obligan por “un periodo de cinco (05) años a no realizar o dedicarse a las mismas actividades que se dedica la sociedad objeto, con excepción de aquellos casos en que “Las Vendedoras” mediante futuras adquisiciones, fusiones o joint - ventures, inviertan en el mismo, similar o negocio análogo de la sociedad; en cuyo caso no aplicara la restricción de no competencia, ni el plazo...”

Del procedimiento relativo a la Operación de Concentración Económica.

1. Que en lo relativo a las operaciones de concentración económica, la Ley de Competencia y su Reglamento, contiene disposiciones legales que rigen el procedimiento en cuestión.
2. Que de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Competencia, se desprende en términos generales, las personas que están sometidas a la Ley de Competencia, estableciéndose que todos los agentes económicos, o sus asociaciones, ya sean personas naturales o jurídicas, órganos o entidades de la administración pública, municipal, industriales, comerciales, profesionales, entidades con o son fines de lucro, u otras personas naturales o jurídicas que, por cualquier título, participen como sujetos activos en la actividad económica dentro del territorio de la República de Honduras.
3. Que para efectos de cumplir con la obligación de notificación, tanto el artículo 15 como el 22 reglamentario estipulan que se debe incluir en la solicitud, la información relativa a los agentes económicos participantes en la operación de concentración económica; para lo cual los agentes económicos intervinientes en la operación verificada cumplieron la información base y general que mandan las disposiciones legales.
4. Que corre agregado al expediente administrativo contentivo de la notificación de operación de concentración económica, un conjunto de documentos denominados “Declaración Jurada” por medio de los cuales se acredita que la información presentada ante la Comisión, como respuesta al Requerimiento efectuado en fecha 15 de enero de 2021 en relación a “Las Vendedoras” es veraz y exacta y pertenecen respectivamente a cada una de las sociedades denominadas como “Las Vendedoras” y firmadas por su Representante Legal señora Paoly Bondy Peña. Asimismo, los agentes económicos en cuestión

presentaron “Declaración Jurada” por medio de la cual acreditan las participaciones accionarias de estas en otras sociedades mercantiles en territorio hondureño.

5. Que de la información proporcionada por los agentes económicos intervinientes, se desprende que “La Compradora” ni sus accionistas, tienen participación alguna en el mercado relevante definido, por consiguiente no habrá acumulación ni incremento de participación distinta a la que ya ostenta por sí misma la sociedad mercantil Plásticos Industriales Hondureños, S. A. de C. V. (PLIHSA), es decir, que “La Compradora” es un agente nuevo y desvinculado del mercado en donde participa la sociedad objeto.
6. Que la sociedad objeto de la transacción mercantil entre “Las Vendedoras” y “La Compradora”, reporta una participación entre el 80% y 96% en los mercados productos relevantes identificados, no obstante, dicha participación no se verá modificada como resultado de la operación de concentración económica en análisis por parte de la Comisión, en vista que según indican las partes lo único que esta ocurriendo es un cambio de control, a través de la sustitución de un accionista por otro.

CONSIDERANDO (7): Que se hace necesario dejar establecido que en relación a la sociedad objeto de la transacción mercantil vinculada a la operación de concentración económica notificada ante la Comisión, entendiéndose esta como Plásticos Industriales Hondureños, S. A. de C. V. (PLIHSA), no se presentó información o documentación relativa a las participaciones que dicha sociedad posea o no, en otras sociedades mercantiles en territorio hondureño.

CONSIDERANDO (8): Que en el escrito de notificación previa de la operación de concentración económica, los agentes económicos involucrados solicitaron a la Comisión que se mantenga la debida confidencialidad con respecto a la información y documentación suministrada en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO (9): Que en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria ante la amenaza de propagación del COVID-19, se decretaron Restricciones de Garantías Constitucionales en todo el territorio nacional, situación que ha limitado el movimiento normal de las personas para realizar las gestiones administrativas en todas las Instituciones, por lo que el uso de vías electrónicas disponibles pueden llegar a constituir una herramienta temporal de trabajo y comunicación interna y externa para evitar mayores niveles de exposición tanto de los miembros de la Comisión como de los usuarios que requieren los servicios de la Institución, sin que dichas vías sustituyan o excluyan la formalidad que revisten los procedimientos administrativos vigentes y/o exima el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO (10): Que para efectos de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Competencia que dice: *“En el acto de formalización ante notario mediante el cual se produzca una concentración de las que requiere autorización previa de conformidad a la Ley, dicho funcionario deberá relacionar la resolución de la Comisión en la que se autoriza la misma”*, los agentes económicos involucrados en dicha operación, informarán a la Comisión el cumplimiento de la obligación en referencia, para lo cual deberán presentar ante la Secretaría General de la Comisión, la copia debidamente autenticada de la correspondiente escritura pública, y las solemnidades que la ley exige para los efectos respectivos.

POR TANTO:

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 82, 331, 333 y 339 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 11, 13, 14, 16, 18, 34 numeral 3), 45, 46, 52, 53, 63-B y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 2, 3 literal f), 7, 9, 12, 14, 15, 21, 22, 29, 46, 47, 49, 50, 82 y demás aplicables del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 83, 87, 88, 121 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADA**, la operación de concentración económica presentada por las sociedades mercantiles **CERVECERIA HONDUREÑA, S. A. DE C. V., ENVASES INDUSTRIALES HONDUREÑOS, S. A. y COMPAÑÍA DE CRÉDITO, S. A. DE C. V.** (denominadas en su conjunto como “Las Vendedoras”) y **GRUPO MILENIO, S. A. DE C. V.** (identificada como La Compradora).

SEGUNDO: AUTORIZAR la concentración económica mediante la cual la sociedad mercantil entidad denominada **GRUPO MILENIO, S. A. DE C. V.** (“La Compradora”) adquirirá el cien por ciento (100%) del capital accionario que las sociedades mercantiles **CERVECERIA HONDUREÑA, S. A. DE C. V., ENVASES INDUSTRIALES HONDUREÑOS, S. A. y COMPAÑÍA DE CRÉDITO, S. A. DE C. V.** (“Las Vendedoras”) poseen en la sociedad mercantil **“PLÁSTICOS INDUSTRIALES HONDUREÑOS, S. A. DE C. V.” (PLIHSA)** (“Sociedad Objeto”),

la cual como producto de la concentración económica sufrirá un cambio de control directo.

No obstante lo anterior, se instruye a la Secretaría General que en el acto de la notificación de la presente Resolución, previo a que la misma surta sus efectos, se requiera al apoderado legal de “Las Vendedoras” a presentar Declaración Jurada, en donde se haga constar información sobre la existencia o no de participaciones accionarias que pueda poseer la sociedad objeto (Plásticos Industriales Hondureños, S. A. de C. V. (PLIHSA)), en otras sociedades mercantiles en territorio hondureño, distintas a los agentes económicos involucrados en la concentración económica arriba notificada.

TERCERO: Sin perjuicio de lo establecido en los procedimientos de concentraciones económicas, la Comisión se reserva la facultad de investigar lo manifestado por los agentes económicos, a lo largo del procedimiento relativo a la operación de concentración económica verificada. Para tal efecto, se instruye el Procedimiento para Exigir Información contenido en la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

CUARTO: Declarar **SIN LUGAR** la petición de confidencialidad con respecto a la información y documentación contenida en la notificación presentada, en virtud de no haber reunido y/o demostrado la concurrencia de los presupuestos establecidos en el artículo 47 Reglamento de la Ley de Competencia.

QUINTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión, se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la concentración económica haya sido examinada sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SEXTO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes

económicos involucrados en la concentración en referencia publiquen por su cuenta, la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

OCTAVO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a los apoderados legales de los agentes económicos intervinientes, y en el acto de la notificación les haga las prevenciones de ley correspondientes.- **NOTIFIQUESE. (f) ALBERTO LOZANO FERRERA. Comisionado Presidente. (f) JUANIRA RAMOS AGUILAR. Comisionada Vicepresidenta. (f) CAROLINA ECHEVERRIA HAYLOCK. Comisionada Secretaria Pleno.**


ALBERTO LOZANO FERRERA
Comisionado Presidente



JOSÉ ARTURO VIDES MEJÍA
Secretario General

